

UNA CARTA COLEGIADA DE GÓNGORA (1589)

A Collegiate Letter by Góngora (1589)

AMELIA DE PAZ

Universidad Complutense de Madrid

amedepaz@ucm.es

ORCID: 0000-0002-8770-9543

Recibido: 14-10-2025

Aceptado: 10-11-2025

DOI: 10.51743/cilh.vi51. 654

RESUMEN

A las funciones de tipo administrativo que Luis de Góngora y Argote tuvo que desempeñar en su condición de racionero de la catedral de Córdoba, se debe una carta de 1589 que aquí damos a conocer, con comentario y transcripción a partir del original.

PALABRAS CLAVE: Góngora; epistolarios; crítica textual; biografía; cabildos catedralicios.

ABSTRACT

The administrative duties that Luis de Góngora y Argote had to perform in his capacity as canon of Córdoba Cathedral are the subject of a letter from 1589, which we are publishing here for the first time, with commentary and transcription from the original.

KEY WORDS: Góngora; Epistolary Collections; Textual Criticism; Biography; Cathedral Chapters.

CUANDO DON LUIS DE GÓNGORA Y ARGOTE (1561-1627) recibe la prebenda de su tío materno Francisco de Góngora en la catedral de Córdoba (1585), entra a formar parte de un cuerpo ancestral, elitista, estrictamente jerarquizado y reglado, donde sus obligaciones están meridianamente definidas, al igual que sus privilegios. El cabildo es un mecanismo de reloj cuyos miembros ejercen de forma solidaria un oficio, el divino *–divinum officium–*, desarrollado a perpetuidad por las sucesivas generaciones de capitulares. La corporación trabaja para la eternidad. La razón de ser del cabildo, su consistencia, la autoconfianza

que revelan sus movimientos, su energía fabulosa, las acciones concretas de sus integrantes no se entienden en su adecuada dimensión si se prescinde de ese sentido trascendente en que se funda la institución capitular. Cantar y celebrar el oficio divino, por todo el año, en ciclo constante, según un ceremonial escrupuloso renovado por Trento (1545-1563), es el cometido primordial de Góngora y sus combeneficiados en un medio, el de la catedral de Córdoba, de singular densidad. A todas horas, pues en todo momento necesita el hombre del amparo de Dios¹. Música y palabra aladas, el colorido y la coreografía de la liturgia, la aspiración a lo sublime acompañan a lo largo de sus días en la catedral al futuro autor de las *Soledades*. El beneficiado lo es a tiempo completo; su condición capitular informa su existencia entera, con un poder totalizante. Porque además compete al cabildo otra función, derivada de la primera: conservar la institución y garantizar su continuidad en servicio del Creador. Es decir, bregar con la historia. Atender al plano temporal, con la mira siempre puesta en el Eterno en que el humano acontecer se resolverá un día. El cabildo es un Jano bifronte que no puede perder de vista ni el cielo ni la tierra. Eternidad empírea que todo lo impregna y transitoriedad terrenal a ella sujeta, cuyas relaciones se hallan férreamente codificadas. Alma, cuerpo y canon. Misterio sobrenatural y racionalismo jurídico. Metafísica griega, en suma, más derecho romano, con todas las matizaciones y prevenciones que hoy se nos puedan antojar.

Tanto como el culto divino, ese cuidado de los bienes temporales exige dedicación asidua. El patrimonio amasado en siglos de legados y herencias es cuantioso y diverso. Los prebendados –que en el cabildo cordobés son siempre menos de cincuenta y ocho en tiempos de Góngora– tienen que repartirse las numerosas tareas y adiestrarse en distintos menesteres, si bien existe dentro de la casa una cierta especializa-

¹ «Pves a todas horas tenemos necessidad del auxilio diuino, a todas horas deuemos dar gracias a *nuestro* señor y cantar sus diuinas alabaças...» (*Estatutos*, f. 11v).

ción. Algunos cumplen comisiones permanentes, en la ciudad o fuera; otros, puntuales. Hay quienes –como los dos hermanos Aldrete, José y Bernardo– pasarán largas temporadas en la corte, atendiendo a los negocios de la Congregación, o asistiendo en Roma, como el doctor Juan Cameros de Cuéllar, racionero; hay a quien se le envía en un momento dado fuera de Córdoba a instruir el expediente de limpieza de algún aspirante a capitular, como le ocurrió a Góngora en varias ocasiones. O a quien le toca, entre el sinfín de negocios cotidianos, llevar un donativo a los pobres de la cárcel. Don Luis mismo fue más de una vez el encargado de hacerles llegar esas limosnas. El cabildo es una empresa dinámica, gestionada con eficacia. Hay que tomar decisiones operativas a cada paso. Determinados oficios tienen carácter rotatorio y anual, como los de puntador del coro, diputado de cabeza de rentas, llavero del archivo, visitador de huertas y casas, administrador de la Fuensanta, del hospital de San Sebastián, del de Antón Cabrera, de la ermita de Nuestra Señora de Linares, contador de la cera y otros, hasta más de una veintena. Se adjudican a primeros de julio, que es cuando empieza el curso, y prescriben a finales de junio siguiente. Durante el cuarto de siglo que Góngora sirvió su prebenda, desempeñó varios de ellos².

La carta que aquí ofrecemos es producto de uno de esos cargos anuales que le cupo ejercer al poeta. En el cabildo de oficiales del viernes 8 de julio de 1588 a Góngora se lo nombra diputado de hacienda, junto con el tesorero don Antonio de Corral, el canónigo doctor Diego López de Frómista y el medio racionero Gaspar Fernández de Ariza [ACC, *Actas*, t. 29, f. 3v]. Esto es, cuatro prebendados, uno de cada categoría (una dignidad, un canónigo, un racionero entero –Góngora– y un medio racionero), en virtud de la concordia establecida entre los diferentes rangos. No era la primera vez que don Luis asumía un oficio

² El que más huella ha dejado es el de secretario, que ejerció durante dos años no consecutivos (1590-1591 y 1594-1595). Se conservan sesenta y ocho actas capitulares escritas de su puño [Paz, 2014].

capitular: ya en el ejercicio de 1585, a los cinco meses de incorporarse al cabildo, se le había encomendado el viernes 5 de julio la diputación anual de cabeza de rentas, consistente en la administración del diezmo, compartida en aquella ocasión con el canónigo Hernando Mohedano de Saavedra y el racionero Pedro Clavijo de Angulo [ACC, *Actas*, t. 27, f. 160v, *olim* 161v]. A pesar, pues, de su trayectoria relativamente corta, Góngora está familiarizado con la obligación que entraña recibir un encargo del cabildo que requiere cierta pericia en materia económica. Hechos documentados como este se pasan por alto cuando se atribuye alegremente a don Luis incapacidad para las finanzas, cantinela a la que no escapó ni quien más conocimiento y autoridad tenía para haberla desmentido³.

A los oficiales del cabildo se los elegía por votos secretos; los *Estatutos* instituidos durante el obispado de fray Bernardo de Fresneda (1577), por los que se rige la catedral de Córdoba en tiempos de Góngora, establecen de modo explícito que los oficios han de ser proveídos en personas competentes. Se tiene buen cuidado en que las responsabilidades recaigan sobre el más apto: en los intereses colectivos se juegan también los particulares, en la medida en que las ganancias se reparten entre todos. De los cuatro diputados de hacienda nombrados en 1588, Góngora, con veintisiete años de edad y tres y pico de ejercicio como racionero, era el prebendado más bisoño. Don Antonio de Corral, el tesorero, disfrutaba su canonjía desde 1540; el doctor Frómista y Gaspar Fernández de Ariza habían entrado a formar parte del cabildo respectivamente en 1579 y 1578⁴. Cabe, pues, suponer que las iniciativas

³ La distorsión a que viene siendo sometida la imagen de Góngora desde hace siglos se ha cebado con singular saña en esta faceta hacendística. «Aquella calamidad que se llamaba don Luis de Góngora», se permite sentenciar nada menos que Dámaso Alonso a propósito de las habilidades administrativas del poeta en su análisis de la documentación de tipo económico que lo vincula con el marqués de Ayamonte [Alonso, 1973: 23].

⁴ La toma de posesión de don Antonio de Corral se produjo el 28 de febrero de 1540 [ACC, *Actas*, t. 11, f. 143v]; los expedientes de limpieza de sangre del entonces maestro

corresponderían a los colegas más experimentados y que Góngora estaría en disposición de instruirse en el oficio. Aunque por ello mismo, no sería extraño que el trabajo más arduo y que más energías comportaba se le dejara a quien más tenía que aprender. Pero es solo especulación.

A los diputados de hacienda el reglamento los obliga a reunirse en la capilla de cuentas siempre que sea preciso para tratar del estado en que se encuentran aquellos negocios y pleitos del cabildo que no hayan sido confiados a algún diputado particular; «diputados de pleitos» se los llama en los *Estatutos* [Fresneda, 1577: 95], donde se fija en dos su número, cifra inferior a la costumbre incluso en el momento de redactarse la propia normativa⁵. Deben dar las órdenes pertinentes para que los trámites se efectúen en plazo, mantener puntualmente informada a la corporación, vigilar al personal delegado y despedir al que resulte remiso. Procurarán que los pleitos en que se vea involucrado el cabildo sean los menos posibles, intentando conciliar voluntades, siempre en beneficio de aquel [Fresneda, 1577: 95]. Por la obligación expresa que los diputados de hacienda tienen de dar cuenta de su labor al cabildo, es habitual su presencia en las actas capitulares, si bien su gestión se consigna con el laconismo propio del género, que no nos permite conocerla al detalle. Por lo general, las actas recogen que tal o cual día se les ha oído en cabildo acerca de tal o cual asunto, sobre el que el cuerpo capitular ha tomado en consonancia tal o cual decisión. Se infiere que la actividad de los diputados de hacienda tenía que ser intensa, pero se nos escapa su tenor.

Diego López de Frómista y de Gaspar Fernández de Ariza se ejecutan en septiembre de 1579 y diciembre de 1578, respectivamente [ACC, *Expedientes de limpieza*, 5002]. Gaspar Fernández de Ariza tiene en abril de 1589 unos cuarenta años de edad [Paz, 2014: 31].

⁵ Con posterioridad a la publicación de los Estatutos (1577), encontramos cuatro diputados por vez primera en 1579, dos de los cuales son racioneros. Salvo en 1581, que vuelven a ser tres, la cifra de cuatro (dignidad variable, canónigo y dos racioneros) se consolida [ACC, *Actas*, tomos 22-29, *passim*].

El curso de 1588-1589, cuando Góngora se estrena como diputado de hacienda, no fue uno más en la catedral de Córdoba. Rompe la rutina un acontecimiento extraordinario: la sonada visita del obispo Francisco Pacheco al cabildo. Comienza el 24 de julio de 1588, un par de semanas después de que se hubieran distribuido los oficios. Las testificaciones de los prebendados tienen lugar durante los meses de agosto y septiembre, hasta el día 13, en que le toca declarar Góngora. Los cargos –triviales– contra él no se emitirán hasta el 4 de julio del año siguiente; la sentencia, el 29 de agosto [Paz, 2014: 34-36]. Todo un año, pues, de dimes y diretes en el seno de la catedral de Córdoba, durante el que el mundo sigue girando con sus afanes cotidianos, incluida la gestión de la hacienda capitular que compete al racionero Góngora y sus colegas. La visita coincide con la que por las mismas fechas está llevando a cabo el licenciado Luis de Copones al Santo Oficio de Córdoba, donde don Francisco de Argote, el padre de Góngora, ejerce como juez de bienes. El 1 de abril de 1589, pocos días antes de escribirse la carta de Góngora que aquí nos ocupa, don Francisco de Argote ha tenido que declarar a su vez en la visita inquisitorial [AHN, Inq., leg. 1853 (1), n.º 4, ff. 48v-49v]. Catedral e Inquisición sometidas a la par a procesos similares: el complejo aparato administrativo filipino y sus mecanismos de control interno.

Más allá del reglamento, de la delación, del celo profesional, de la infracción y sus difusos márgenes, ni don Francisco de Argote ni su hijo el poeta están viviendo días precisamente felices: doña Leonor de Góngora, la madre de don Luis, ha fallecido en septiembre de 1588. El sábado 24 de ese mes, Góngora hace relación al cabildo de que su madre es difunta y pide licencia para ausentarse, que se le concede a partir del domingo 25 [ACC, *Actas*, t. 29, f. 23]. Tiempos luctuosos no solo para él y su familia: quince mil hombres se han perdido en la expedición de la Gran Armada contra Inglaterra. Aunque las noticias que van llegando a Córdoba no son del todo concluyentes, en los cabildos de los días 19 y 20 de aquel septiembre de 1588 el mortífero fracaso de la

empresa ya empieza a rumiarse [ACC, *Actas*, t. 29, ff. 21v-22]. Al buen suceso de la expedición, como es sabido, había dedicado Góngora uno de los pocos poemas que podemos fechar con cierta consistencia entre los que compone por aquellos años: la canción «Levanta, España, tu famosa diestra» [Góngora, 2000: 97], inspirada, presumiblemente, por la petición de apoyo a la Armada que el miércoles 4 de mayo de 1588 el obispo Pacheco había cursado al cabildo [ACC, *Actas*, t. 28, f. 187]. La sequía que azota el país con dureza durante el ejercicio 88-89 no contribuye a mitigar la desdicha. El 14 de marzo de 1589, una representación de la ciudad pide al cabildo que se traiga la imagen de la Nuestra Señora de Villaviciosa «por estar el tiempo tan seco y neçessitado de agua *que* ya no se halla pan y el lugar muy apretado» [ACC, *Actas*, t. 29, f. 67v].

Pero las horas corren inexorables con sus pequeñas o grandes vicisitudes. La inspección de Pacheco a la catedral de Córdoba ha traído alguna novedad en las ordenanzas: en el cabildo se está cambiando el modo de puntar en el coro para hacerlo más eficaz e impedir abusos. Aunque la visita sea la comidilla y apasione los ánimos, cada capitular ha de proseguir con su tarea. Góngora también, como cualquiera de ellos. Sabemos por las actas que desde que empezaron a desempeñar el oficio de hacienda que se les confirió en julio de 1588, don Luis y sus compañeros han traído entre manos diversos negocios, de varia entidad. Por ejemplo, a los diputados de hacienda se les encarga el 9 de enero de 1589 que supervisen una provisión del responsable de los libros del coro [ACC, *Actas*, t. 29, ff. 52-52v]; el 10 de febrero, tienen que ocuparse de una petición del mastrescuola acerca del terrado y tejado del horno que tiene de por vida [ACC, *Actas*, t. 29, ff. 54-55]. Para la Semana Santa de 1589, algunos de tales asuntos son tan apremiantes que los diputados reanudan su trabajo en plena octava de Pascua, cuando ni siquiera se celebran cabildos (no hay acta alguna entre el 29 de marzo y el 14 de abril) [ACC, *Actas*, t. 29, ff. 68-68v]. Así, el jueves 12 de abril de 1589, tres de esos diputados de hacienda escriben a uno de los abogados que a la sazón

defienden en la Chancillería los intereses del cabildo, el doctor Miguel de Salazar. Firman don Antonio de Corral, el doctor Frómista y don Luis de Góngora, en ese orden, en virtud de su rango. Es la carta que aquí damos. La ausencia de Gaspar Fernández de Ariza se deberá quizá a que el 9 de enero anterior había sido nombrado adjunto del obispo en los negocios criminales junto con el doctor Cristóbal de Mesa y estaría ocupado en otros menesteres [ACC, *Actas*, t. 29, f. 52v].

El letrado Miguel de Salazar se había incorporado al cargo en febrero. Alterna en él con su hermano Pedro de Salazar. Ambos han sucedido en la abogacía a su padre, don Alonso de Salazar; a Miguel se le concede el mismo sueldo que este tenía⁶: el típico relevo familiar en un oficio, que vemos repetirse en los diferentes estratos de la monarquía católica a cada paso. A Granada se ha trasladado asimismo, con la instrucción de velar por los negocios del cabildo, el canónigo de Córdoba Alonso Venegas de Cañaverl, que es el don Alonso que se menciona en la carta⁷. Antes de acudir a sus servicios, el cabildo había comisionado a lo largo de la década de los ochenta al racionero Juan de Riaza y de Cañete y al canónigo Alonso Navarro; Riaza volverá más adelante a desempeñar el oficio. La experiencia que atesoran los delegados en el cumplimiento de sus funciones, no siempre sencillas ni cómodas, es un capital que el cabildo, que se rige por el principio de la conservación y el aumento, no puede desaprovechar.

En la carta, los diputados pasan revista a algunos de los litigios en curso. El primero de ellos es el inveterado pleito de las ollerías con la

⁶ «Este día [10 de febrero] se mandó que le den a Miguel de Salazar el salario que tenía su padre el doctor Alonso de Salazar, que son tres mil *maravedís*, para que sea abogado de la *yglesia* como lo fue su padre, y esto se le mandó dar conforme a un auto que se probeyó en este *cabildo* a 30 de enero del año pasado de 1575 años, siendo secretario Hernando, digo Antonio Mohedano, *canónigo*» [ACC, *Actas*, t. 29, ff. 54v-55].

⁷ «En el pleito del *entretanto* de la sal, v. m. y el *señor* d[on] Alonso escriuieron que lo tenían *aplaçado* para ve[r] en la semana que se vido el pleito de Aguilar [y] Montilla, y esto ya está olvidado...» (cf. *infra*, edición de la carta, líns. 41-44). Hay referencias a su gestión y a que se le dé su salario en ACC, *Actas*, t. 29, f. 52v.

ciudad, tan antiguo como la catedral misma [Padilla González, 1981]. Ocupa buena parte de la relación, incluida la larga posdata. Es seguramente el negocio que los movió a escribir a Salazar, y no era la primera vez que lo hacían: desde el comienzo de su mandato como diputados de hacienda hay referencias en las actas al barro. Los otros tres —el pleito de Aguilar y Montilla, el de la sal y el sostenido contra don Pedro Hernández de Montemayor por un arrendamiento— se mencionan de pasada. No constituyen el asunto prioritario de la carta, pero en absoluto eran irrelevantes. De hecho, el proceso por los diezmos de Aguilar y Montilla es casi un *leitmotiv* en las actas capitulares de ese año. Hasta se había elegido por sorteo el 22 de febrero de 1589 un comisionado más, el doctor Cristóbal de Mesa Cortés, para que fuera a Granada a reforzar la gestión de Venegas Cañaverál y los letrados en la causa de Aguilar y Montilla [ACC, *Actas*, t. 29, f. 58v]. No se tocan en cambio en la misiva otras de las contiendas eternas, como la de las carnicerías, a pesar de que esta último ocupa buena parte de la correspondencia con los agentes de Granada y sale igualmente a relucir de continuo en los cabildos. Conflictos legales con la ciudad, con la corona, con la nobleza titulada, con particulares: la carta de 12 de abril de 1589, en su brevedad, es un compendio de las tensiones nunca resueltas a que se ve sometido el organismo eclesiástico en el ejercicio de su función terrena.

Góngora repetirá en el oficio de diputado de hacienda en 1590. Esta vez lo compagina con el de secretario que venía desempeñando durante aquel ejercicio. Acaso la muerte de Corral el 30 de agosto de ese año suscitara la duplicidad. Para entonces el pleito de las salinas, aparentemente zanjado en las diligencias de abril del año anterior, sigue coleando. En 1591, don Luis viaja a Madrid con Diego López de Frómista; durante varios meses, al poeta lo entretienen en la corte algunos asuntos personales, pero también el negocio de la sal. De las cartas que pudiera remitir al cabildo en aquella coyuntura nada sabemos.

La pieza que hoy añadimos al epistolario gongorino no hubo de ser ni mucho menos la única en su género; sin duda otras, seguramente no

pocas, tuvo que haber en el día a día de la catedral de Córdoba donde tomara parte don Luis de Góngora. Sin ir más lejos, las contestaciones a las respuestas de Miguel de Salazar. De algunas se hace mención en los cabildos; de otras –incluso con fecha exacta– en las respuestas de varios corresponsales, por lo que sería posible, llegado el caso, reconstruir en parte su contenido. No es el objeto de estas páginas, ni tampoco relatar de principio a fin unos negocios que no se acaban, que pasan a los diputados sucesivos y reciben los herederos de la prebenda.

Sea como fuere, de las ciento cincuenta cartas que a día de hoy constituyen el epistolario de Góngora, esta que remitió con sus compañeros al doctor Salazar el 12 de abril de 1589 es la más temprana que se le conoce entre las que llevan su rúbrica⁸. Es también, en buena medida, la más demoledora de cierta imagen algo frívola del autor que han afianzado siglos de escasa atención a su persona. Si llevados por las apariencias pensamos que no se trata de una carta personal, estaremos olvidando el significado profundo de la institución capitular y lo que supone formar parte de ella. El cuerpo del cabildo se sustancia en la resolución y en las iniciativas de cada uno de sus miembros: sin disolverse las identidades y los designios individuales, se subsumen en el interés colectivo. Ignoramos cuánto del tenor de la misiva puede atribuirse a don Luis, cuánto a los otros dos diputados, e incluso cuánto al amanuense, pero es posible que también esa pregunta resulte impropia. Lo cierto es que Góngora estampó en ella su firma, que la carta toca asuntos que le incumbían y que ocuparon su tiempo. No solo en contar sílabas se le fueron las horas al poeta⁹.

⁸ En sentido estricto, así lo es. La carta del 10 de noviembre de 1584 al secretario real Antonio de Eraso manuscrita por Góngora, que hemos ofrecido en la página web de la Cátedra «Luis de Góngora» de la Universidad de Córdoba en julio de 2025 [Paz, 2025], no forma parte, en rigor, del epistolario gongorino, pues el emisor y firmante es de hecho su tío Francisco de Góngora [AGS, GYM, leg. 167, n.º 209].

⁹ Tropezamos con esta carta en el Archivo de la Catedral de Córdoba en el ya remoto julio de 2010. El recuerdo de tantos veranos vividos en el interior del muro sur de la Mezquita-catedral, donde se encuentra el Archivo, es inseparable de nuestra gratitud al

EDICIÓN

Carta opistógrafa, de amanuense desconocido (posiblemente algún secretario del cabildo; no parece que la letra corresponda a ninguno de los tres firmantes). Tiene marcas de pliegue y sobrescrito, por lo que se tratará del original, restituido con posterioridad por el destinatario, Miguel de Salazar, abogado de la Audiencia Real de Granada. Se conserva en el Archivo de la Catedral de Córdoba, encuadrada en un volumen de «Correspondencia de Granada, desde el año de 1581 por septiembre hasta mediados de diciembre de 1591, sobre los negocios del Cabildo pendientes en aquella Chancillería, del señor Racionero Juan de Rianza Cañete, del procurador o Agente Pedro de Palomares, del Doctor Miguel de Salazar y Pedro de Salazar, de los Señores canónigos Licenciado Navarro y Don Alonso Venegas Cañaveral, y otra vez del dicho Señor Racionero Rianza Cañete», lib. 4-26, ff. 294r-295v (foliación moderna, a lápiz).

Se ha efectuado una transcripción semipaleográfica. Se respetan las grafías originales y sus omisiones (hache). No se conservan, por el contrario, las uniones de palabras; sí las aglutinaciones comunes («desta»; «dél», en cambio, se deshace). Se moderniza la acentuación y se puntúa conforme al uso actual. La R mayúscula inicial se transcribe como erre simple. Se regulariza –asimismo modernizado– el empleo de mayúsculas y minúsculas (a excepción de las palabras «cabildo» y «v. m.», donde se ha mantenido la oscilación). No se acentúa «como» en ningún caso, al entenderse siempre como conjunción completiva. Las abreviaturas (salvo «v. m.») se han desarrollado, indicando en cursiva las letras restituidas.

canónigo archivero don Manuel Nieto Cumplido (†), que fue quien rescató para la Catedral el nombre institucional de Mezquita y consagró sus días a estudiar las mudanzas que el paso de los siglos ha ido ocasionando en el edificio y sus moradores. Don Manuel Nieto nos franqueó las puertas del Archivo y nos honró con su amistad hasta su fallecimiento el 18 de noviembre de 2021. A su memoria va dedicado este modesto trabajo.

Se mantiene la distribución de texto por renglón que presenta el original. El margen de f. 294v no se lee completo a causa de la encuadernación; las letras o palabras conjeturales van entre cruces; en algún caso más dudoso, se pone además interrogación.

En la transcripción de la carta se ha prescindido del escolio, mínimo, que aparece en el margen interior a la altura de las líneas 47-48 («pleito de olleros»).

[f. 294] Ya tiene noticia del pleito contra los olleros y como se sentenció en vista contra el cabildo confirmando la *sentencia* de Córdoua en que los dieron por libres de la demanda, y *nuestros* letrados de esa corte dixeron que no tenía justicia el *Cabildo* para seguir el *dicho* pleito pidiendo la pena a los olleros por auer quebrantado el preuilegio por-
que tuuieron justa causa de no caer en la pena del preuilegio, atento que quando se puso la demanda ni ueynte años antes el preuilegio no se guardaua, y uisto esto en esta audiencia, se le auisó que suplicase desta *sentencia* y lo dexase así, y por otra parte se vería la orden que el *cabildo* tenía para que se guardase su preuilegio, conforme a lo qual este pleito se llebó al licenciado Ribera, letrado del *Cabildo* en Córdoua, el qual con estudio nos dio parecer que el tiempo que no se guardó el preuilegio fueron 23 o 24 años, en los quales el *derecho* del preuilegio no prescribió porque auían de pasar 44 años, y así nos dio un parecer que va con esta para que se ponga nueva demanda a la ciudad y olleros para que guarden el *dicho* preuilegio so las penas de él; V. m. lo llebe a *nuestros* letrados y ordenen la dicha demanda como se contiene en el *dicho* parecer, y nos *embíe* emplaçamiento, pues este es caso de corte, y aunque no lo fuese, la dependencia de la causa conserua la *jurisdicción*.
Y aunque en las prouanças que la ciudad y olleros hizieron presentaron testigos que el preuilegio auía prescrito, esta prouança se guardó por los testigos del *Cabildo*, prouando el hecho como el preuilegio se guardó de menos *tiempo* [f. 294v] de 25 años a esta parte, vendiendo el barro en *dichas* tiendas los olleros teniéndolas alquiladas

para este efecto, y con esto queda claro que no *tan* pasado los 44 años que la çuadad pretende *para* prescribir, con lo qual v. m. terná çuenta para *los* artículos prouatorios.

En el pleito de Pedro Hernández de Montemayor ay *te*-cho descuydo en no hazello ver sobre la execut*ria* que pedimos de la sentencia de revista donde *nos* mandan restituyr las casas y damos cau*sa* que las posean ellos el *tiempo* de la suplicaçión por tres mill *maravedís* de renta, valiendo veynte mil*l*. 35 40

En el pleito del *entretanto* de la sal, v. m. y el *señor* *d*on Alonso escriuieron que lo tenían aplaçado para *ve* en la semana que se vido el pleito de Aguilar *y* Montilla, y esto ya está olvidado. V. m. apriet*e* en que se vea, preuiniéndose *nuestros* letrados. Y Dios *guarde* a v. m. De Córdoba, 12 de abril 1589. 45

Bolbiendo al negoçio de los ollereros, la çuadad y ollereros en su prouança prueuan que de *tiempo* inmemorial o de más de 50 *años* los ollereros vendían el barro públicamente en la çuadad de Córdoba donde querían, y con esto pretenden la prescriçión. Los *señores* del Cabildo deponen *que* de menos *tiempo* de 20 años los ollereros vendían el barro en las *dichas* diez tiendas del preuilegio y *ç*no se alargan a más, dúdase si por no dezir en sus dichos 50

que no vendían el barro en otra parte fuera de las tiendas del Cabildo son testigos enteros de que no se quebrantó el preuilegio *mas* de los *dichos* veinte años que diponen, a lo qual se puede *de*zir que en caso que los testigos de la çuadad depongan que el barro se vendió en toda la çuadad y donde querían los ollereros, esto sería con su pena que les da el preuilegio, pero *ç*no [f. 295] para prescribillo, porque no se requería de sustança que el 60

cabildo supiera como vendían el barro fuera de sus tiendas, pues guardando el preuilegio lo vendían en las tiendas diputadas y pagauan la renta dellas, y se prouará aora de nueuo, demás desta prouança, como menos de los *dichos* veinte años que diponen los testigos por los libros del Cabildo parece como los ollereros arrendauan las *dichas* diez tiendas del Cabildo conforme al preuilegio para vender el barro y pagauan la renta, con lo qual el *cabildo* estaua siguro que no se quebrantaua su preuilegio; auísenos lo que *nuestros* letrados dizen a esta objeçión 65

para mostrallo a quien lo a dudado acá. 70
 Quando venga a rezebirse a prueua esta causa, la pregunta que
 se a de hazer como no se quebrantó el preuillégio a de dezir desta
 manera: que en los dichos veynte años que an pasado el barro se
 vendía en las dichas tiendas, y en los libros del Cabildo está por
 nombre destas tiendas las ollerías donde se vende el barro. 75
 Y v. m. nos embíe el parecer de *nuestros* letrados en que den
 razón si ay justíçia para salir con el dicho pleito prouándose
 por la forma que está dicho.

Don Antonio El Doctor Diego López D. Luis de Góngora
 de Corral de Frómista

[295v] †A† doctor Miguel de Salazar,
 abogado en la Audiencia Real de
 Granada

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Dámaso (1973): «Entre Góngora y el marqués de Ayamonte: poesía y economía», en *Studies in Spanish Literature of the Golden Age, presented to Edward M. Wilson*, coord. Roy O. Jones (London, Tamesis Book Limited), 9-24.
- FRESNEDA, fray Bernardo de (1577): *Estatutos de la Sancta Yglesia Cathedral de Córdoba...*, Antequera, Andrés Lobato.
- GÓNGORA, Luis de (2000): *Obras completas, I. Poemas de autoría segura. Poemas de autenticidad probable*, ed. y pról. Antonio Carreira, Madrid, Fundación José Antonio de Castro.
- PADILLA GONZÁLEZ, Jesús (1981): «El conflicto de las ollerías de Córdoba (1821-1304). Notas para un estudio socioeconómico de la Baja Edad Media cordobesa», *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, 2: 301-307.
- PAZ, Amelia de (2014): «Góngora, secretario del Cabildo», en *Hilaré tu memoria entre las gentes. Estudios de literatura áurea (Homenaje a Antonio Carreira)*, ed. Alain Bègue y Antonio Pérez Lasheras (Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza), II, 219-281.
- (2025): «Góngora, amanuense de su tío», página web de la Cátedra «Luis de Góngora» https://www.uco.es/catedragongora/?page_id=3111 [15-09-2025].

FUENTES ARCHIVÍSTICAS

ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE CÓRDOBA (ACC):

- Actas capitulares (1540-1591). Tomos 11 y 22-29 [*Actas*].
- Correspondencia con Granada. Libro 4-26 [*Cartas*].
- Expedientes de limpieza de sangre. Caja 5002 [*Expedientes*].

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS):

- Carta de Francisco de Góngora a Antonio de Eraso [10.11.1584]. Guerra y Marina, leg. 167, n.º 209.

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (AHN):

- Visita del doctor Luis de Copones al Santo Oficio de Córdoba. Inquisición, leg. 1853 (1), n.º 4.